



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 201900845

Teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que los emplazados herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO DE JESUS MEJÍA LONDOÑO (acreedor hipotecario) comparecieran al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no lo ha hecho, se le nombra como Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso, al abogado JORGE OSWALDO HOLGUÍN MONTAÑO con T.P. 183.927 C. S. de la Judicatura, quien puede ser localizado en la carrera 49 No 129 sur 18. Oficina 101 parque principal del Municipio de Caldas Antioquia. Tel: 6019155 – Cel. 3147545130 Correo Electrónico: oswaldoholguin27@gmail.com, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, para que el curador comparezca a la posesión dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$250.000.

Por otro lado, se toma nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad de Medellín - Antioquia, en la demanda con radicado 2020-00542, solicitado mediante oficio 1902 del 19 de mayo de 2022,

Radicado: 2019-00845-00

para el proceso Ejecutivo que se adelanta en ese Despacho por el señor GARCÉS Y JARAMILLO LTDA., como demandado JULIO CÉSAR CARDONA MANCO con C.C. 98.645.703. Comuníquese esta decisión a dicha dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

146

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d76465757ed56d4171ee6c95d4a3080a437f34e5b74bfa49d851d95b149ef2**

Documento generado en 22/08/2022 01:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>